



**PROYECTO TÉCNICO PARA LA OPERACIÓN  
“ESTADÍSTICA DE ACCIDENTES DE TRÁFICO  
CON VÍCTIMAS”**

S. G. de ANÁLISIS Y VIGILANCIA ESTADÍSTICA  
JOSEFA VALCÁRCEL, 44  
28027-MADRID

## Introducción.

De acuerdo a las indicaciones del documento Normas para la elaboración del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 (Aprobada en el Pleno de la Comisión Interministerial de Estadística celebrado el 11 de abril de 2012), las operaciones estadísticas del Plan Estadístico Nacional 2013-2016 deberán ser dictaminadas por el Consejo Superior de Estadística (CSE) antes de su inclusión en el Programa anual correspondiente o durante el año de vigencia del mismo. Debido a la aprobación de distintos textos normativos, la “Estadística de accidentes de tráfico con víctimas”, que fue dictaminada por la Permanente del Consejo en la sesión de 4 de diciembre de 2012, va a sufrir un cambio metodológico de gran alcance por lo que deberá ser dictaminada por el CSE. El contenido de este proyecto técnico se estructura de acuerdo a una operación estadística propiamente dicha con utilización de datos administrativos.

## Objetivo.

La “Estadística nacional de accidentes de tráfico con víctimas” está incluida en el Plan Estadístico Nacional 2013-2016, aprobado por el Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, como ya sucedía en los planes anteriores, por lo que tiene la consideración de estadística para fines estatales cuya cumplimentación es obligatoria, conforme a lo previsto en el artículo 7 de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública.

Como consta en la ficha del Inventario de Operaciones Estadísticas actual (70048), el objetivo general de esta estadística es el conocimiento de los accidentes de tráfico con víctimas, con especificación de las circunstancias que concurren en ellos y sus consecuencias.

Hasta ahora las estadísticas de accidentes de tráfico elaboradas por la Dirección General de Tráfico con fines de investigación se han venido confeccionando a partir de los datos contenidos en los cuestionarios estadísticos de accidentes regulados en la Orden del Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno de 18 de febrero de 1993, por la que se modifica la estadística de accidentes de circulación, que deben cumplimentar los agentes de la autoridad que han intervenido en los accidentes.

Con la modificación del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial en materia sancionadora, aprobada por la Ley 18/2009, de 23 de noviembre, se creó el entonces denominado Registro Estatal de Víctimas de Accidentes de Tráfico, ahora llamado Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico a tenor de la última modificación del citado texto articulado por la Ley 6/2014, de 7 de abril, configurándolo como un instrumento que permitirá disponer de la información necesaria para determinar las causas y circunstancias en que se han producido los accidentes de tráfico, así como las consecuencias de éstos.

Tras la reciente publicación de la Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de noviembre de 2014 (<http://www.boe.es/boe/dias/2014/11/29/pdfs/BOE-A-2014-12411.pdf>), se han visto modificados los cuestionarios estadísticos citados anteriormente para conseguir una mejor calidad de la información que permita un análisis en profundidad de los factores implicados en el accidente y las consecuencias del mismo, así como para satisfacer las definiciones contenidas en el Glosario de Estadísticas de Transporte de UNECE-Eurostat-ITF, especialmente en lo relativo a la definición de fallecido en el plazo de treinta días. Para conocer el alcance de las lesiones sufridas en el accidente de tráfico se han incorporado variables sobre la identidad de las víctimas. Además, se ha adaptado el contenido a la evolución técnica experimentada por los vehículos y la infraestructura. Todos los cambios quedan reflejados en el anexo I de la citada orden, que contiene la nueva información referente a los accidentes de tráfico con víctimas que será suministrada por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico.

La información recogida en esos formularios permitirá a la Dirección General de Tráfico calcular el coste social medio de los accidentes mortales y de los accidentes graves que se produzcan en España, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 345/2011, de 11 de marzo, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias en la Red de Carreteras del Estado.

Además, con los formularios se seguirá dando por cumplida la obligación de redactar un informe completo en relación con cada accidente mortal que, hasta el momento presente, se había cumplido mediante los cuestionarios estadísticos de accidentes regulados por la Orden de 18 de febrero de 1993, a tenor de la obligación impuesta por la Directiva 2008/96/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre gestión de la seguridad de las infraestructuras viarias.

Finalmente se ha procedido a establecer los términos en que se comunicará esa información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 96 del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. El modo en que se regula en la orden el suministro de la información referente a las víctimas de accidentes de tráfico por los agentes de la autoridad, a través de la cumplimentación del correspondiente formulario, atiende a unos criterios y plazos similares a los aplicados hasta ahora, es decir, seguimiento de la lesividad de los implicados en los accidentes durante las primeras veinticuatro horas.

## **Clase de operación.**

La “Estadística de accidentes de tráfico” proporciona tablas agregadas de resultados con las que se puede medir el nivel de los indicadores estadísticos además de las series históricas de

donde se pueden obtener tanto las variaciones entre periodos de tiempo como las tendencias que tengan lugar.

## **Contenido.**

### · Ámbito de la investigación.

La población objeto de estudio está constituida por los accidentes de tráfico con víctimas.

### · Ámbito geográfico.

Todo el territorio nacional.

### · Ámbito temporal.

Se corresponde con el año natural.

### · Variables de estudio.

Accidentes de tráfico con víctimas, fallecidos, heridos con hospitalización superior a veinticuatro horas y heridos con asistencia sanitaria igual o inferior a veinticuatro horas.

### · Variables de clasificación.

Características temporales del accidente, características de la vía, condiciones meteorológicas, tipo de vehículo, tipo de accidente, tipo de usuario, edad y sexo de las víctimas.

## **Características del proceso estadístico.**

### · Fuente administrativa de los datos.

La fuente de información para la elaboración de la Estadística de Accidentes de Tráfico con Víctimas es el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico.

### · Base legal de la fuente administrativa.

Orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico publicada en el Boletín Oficial del Estado el 29 de noviembre de 2014.

· Unidades de observación a las que se refieren los datos primarios de la fuente administrativa.

Las unidades de observación a la que se refieren los datos primarios son los accidentes de tráfico con víctimas.

Un accidente de tráfico es aquel que reúne las circunstancias siguientes:

- a) Producirse, o tener su origen, en una de las vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- b) Resultar a consecuencia de los mismos una o varias personas fallecidas o heridas.
- c) Estar implicado, al menos, un vehículo en movimiento. La definición de vehículo será la recogida en el punto 4 del anexo I del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Se incluirán también, por tanto, los accidentes con tranvías, trenes y demás vehículos de raíles implicados, siempre que se produzcan en vías y terrenos públicos aptos para la circulación, en los que resulte de aplicación el referido texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial.

Las colisiones múltiples entre más de dos vehículos se considerarán como un único accidente, si son sucesivas.

Se excluirán:

- a) Los accidentes provocados por muertes naturales confirmadas o en los que existan indicios de suicidio o intento de suicidio, excepto cuando produzcan daños a otras personas.
- b) Los homicidios, lesiones intencionadas a terceros y/o daños intencionados a propiedades.

Se considera que un vehículo está implicado en un accidente de tráfico cuando concurren una o varias de las circunstancias siguientes:

- a) Entrar el vehículo en colisión con:

Otro u otros vehículos, en movimiento, parados o estacionados.

Peatones.

Animales.

Otro obstáculo.

- b) Sin haber entrado en colisión, haber resultado, como consecuencia del accidente, fallecidos o heridos el conductor y/o algún pasajero del vehículo, o haberse ocasionado sólo daños materiales.

c) Estar el vehículo parado o estacionado en forma peligrosa, de modo que constituya uno de los factores del accidente.

d) Sin haber sufrido el vehículo o sus ocupantes directamente las consecuencias del accidente, constituir el comportamiento del conductor o de alguno de los pasajeros uno de los factores del accidente.

e) Haber sido arrollado el conductor o un pasajero del vehículo por otro en el momento en que subía o descendía de él, o después de haber caído desde el vehículo a la vía, en cuyo caso ambos vehículos se consideran implicados en el accidente.

Se consideran personas implicadas en un accidente de tráfico los ocupantes de los vehículos definidos en el punto anterior y también los peatones cuando resulten afectados por un accidente de tráfico o su comportamiento haya sido uno de los factores del mismo, conforme a las siguientes circunstancias:

a) «Conductor»: Toda persona que, en el momento del accidente, lleva la dirección de un vehículo implicado en un accidente de tráfico. En vehículos que circulen en función de aprendizaje de la conducción, es conductor la persona que está a cargo de los mandos adicionales.

b) «Pasajero»: Toda persona que, sin ser conductor, se encuentra dentro o sobre un vehículo, o es arrollada mientras está subiendo o bajando del vehículo. Los conductores que han dejado de llevar la dirección del vehículo y son arrollados mientras suben o bajan del mismo se consideran pasajeros.

c) «Peatón»: Toda persona que, sin ser conductor ni pasajero, se ve implicada en un accidente de circulación.

Se consideran peatones quienes empujan o arrastran un coche de niño o de una persona con movilidad reducida o cualquier otro vehículo sin motor de pequeñas dimensiones, los que conducen a pie un ciclo, ciclomotor o motocicleta; las personas que se desplazan en silla de ruedas, con o sin motor; las personas que se desplazan sobre patines u otros artefactos parecidos; las personas que se encuentran reparando el vehículo, empujándolo o realizando otra operación fuera del mismo; los conductores o pasajeros que, tras haber abandonado sus vehículos, son arrollados mientras se alejan de los mismos caminando.

También se consideran peatones, a los solos efectos de la cumplimentación de los formularios de accidentes, y sin perjuicio de las definiciones establecidas con carácter general en el anexo I del texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, las personas que se desplazan sobre un animal de monta y las personas que guían un animal o animales.

Se considera víctima toda persona que, como consecuencia de un accidente de tráfico, resulta muerta o herida según las siguientes definiciones:

- a) «Fallecido a veinticuatro horas»: Toda persona que, como consecuencia de un accidente de tráfico, fallece en el acto o dentro de las siguientes veinticuatro horas. Para ello los agentes encargados de la vigilancia y control del tráfico realizarán el seguimiento de todos los heridos que hayan precisado hospitalización.
- b) «Herido con hospitalización superior a veinticuatro horas»: Toda persona que, como consecuencia de un accidente de tráfico, precisa una hospitalización superior a veinticuatro horas.
- c) «Herido con asistencia sanitaria igual o inferior a veinticuatro horas»: Toda persona herida en un accidente de tráfico que no haya precisado hospitalización superior a veinticuatro horas y que haya sido atendido por los servicios sanitarios correspondientes.

Esta clasificación se realiza de acuerdo a los datos que deben suministrar los agentes encargados de la vigilancia y el control del tráfico.

Se incluyen como víctimas las personas fallecidas o heridas en un accidente provocado por la muerte natural, suicidio o intento de suicidio de otro usuario. Y se excluyen los casos confirmados de muertes naturales o en los que existan indicios de suicidio.

Se considera ileso a toda persona implicada en un accidente de tráfico a la que no le sean aplicables las definiciones de fallecido a veinticuatro horas o herido con hospitalización superior a veinticuatro horas o herido con asistencia sanitaria igual o inferior a veinticuatro horas.

A los efectos de la elaboración de las estadísticas, se definen los siguientes indicadores referidos a la gravedad de las lesiones:

- Fallecido

Toda persona que, como consecuencia de un accidente de tráfico, fallece en el acto o dentro de los siguientes treinta días, lo que se determinará utilizando las bases de datos de mortalidad disponibles.

Se excluirán los casos confirmados de muertes naturales o en los que existan indicios de suicidio.

Como los datos recogidos por los agentes encargados de la vigilancia y el control del tráfico solo hacen referencia a la situación de las víctimas durante las primeras veinticuatro horas, se unirán los registros de accidentes de la Dirección General de Tráfico con el Registro de

Defunciones del INE, para determinar las personas con hospitalización superior a veinticuatro horas que han sufrido un accidente de tráfico y que han fallecido dentro de los treinta días desde la ocurrencia del accidente.

- Herido con hospitalización superior a veinticuatro horas

Toda persona que conste en el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico como tal, siempre que no le sea aplicable la definición de fallecido.

- Herido con asistencia sanitaria igual o inferior a veinticuatro horas

Toda persona que conste en el Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico como tal, siempre que no le sean aplicables las definiciones de fallecido ni herido con hospitalización superior a veinticuatro horas.

Dentro de los accidentes con víctimas se pueden distinguir:

- Accidente de tráfico mortal

Accidente de tráfico con víctimas cuando, al menos, una de ellas resulte fallecida.

- Accidente de tráfico grave

Accidente de tráfico con víctimas no definido como accidente mortal en el que, al menos, una de las personas implicadas resulte herida con hospitalización superior a veinticuatro horas.

#### · Forma de recogida de los datos administrativos originales.

Los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico, en el ámbito de sus respectivas competencias, remitirán al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico la información referente a los accidentes de tráfico con víctimas a través del formulario que se recoge en el anexo I de la orden INT/2223/2014 de 27 de octubre de 2014. La remisión de la información al Registro se efectuará por medios electrónicos, conforme a los protocolos informáticos que se establezcan por el responsable del Registro, de acuerdo con la normativa aplicable en relación con la transmisión de datos entre administraciones públicas e interoperabilidad de los sistemas de información y criterios y recomendaciones en materia de seguridad, conservación y normalización de la información.

#### · Periodicidad de la recogida de los datos administrativos originales.

Los datos de accidentes de tráfico con víctimas se recogen de forma continua.

#### · Metodología de la recogida de los datos.

Los datos tienen naturaleza administrativa, es decir, se obtienen a partir del Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico y tienen carácter censal, esto es, en la estadística anual se



recoge información sobre todos los accidentes de tráfico con víctimas remitidos por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia y el control del tráfico.

La obligación legal de suministrar datos afecta a todos los implicados en un accidente de tráfico, a los agentes encargados de la vigilancia y el control del tráfico y a los centros sanitarios que facilitarán los datos necesarios que permitan a los agentes la cumplimentación de los formularios de manera precisa, así como a otras administraciones públicas autonómicas o locales, conforme a lo previsto en los artículos 10 y 40 de la mencionada Ley 12/1989, de 9 de mayo.

Para la información suministrada de accidentes ocurridos hasta el 31 de diciembre de 2014, el número de fallecidos durante las primeras veinticuatro horas se determina mediante el seguimiento de todos los casos por los agentes policiales. El de los fallecidos dentro de los treinta días siguientes al accidente, se ha venido determinando mediante la aplicación de los factores correctores deducidos del seguimiento real de una muestra representativa de heridos graves. Estos factores de corrección se aplicaron por primera vez en el año 1993 y han sido revisados en distintas ocasiones y desaparecerán a partir de ahora con el cambio metodológico que se está sometiendo a dictamen.

A partir de los datos recogidos desde el 1 de enero de 2015 se realizará la unión de los registros de accidentes de tráfico de la Dirección General de Tráfico con el Registro de Defunciones del INE, de forma que se buscan en este último registro los heridos con hospitalización superior a veinticuatro horas que obran en el Registro Nacional de Víctimas de accidentes de tráfico cuya fecha de fallecimiento esté dentro del intervalo de treinta días desde de la ocurrencia del accidente para determinar los fallecidos en accidente de tráfico.

Por tanto, el cambio metodológico consiste en:

- Sustituir un procedimiento basado en la aplicación de factores correctores para conocer los fallecidos dentro de los treinta días siguientes al accidente por comprobar en el Registro de Defunciones del INE si la víctima del accidente de tráfico ha resultado fallecida en ese periodo de tiempo.

- Tener un nuevo formulario para la recogida de datos de accidentes con víctimas.

- Periodicidad de la recogida de los datos con finalidad estadística a partir de los datos administrativos originales.

Los datos con finalidad estadística de accidentes de tráfico con víctimas se recogen también de forma continua.

## **Plan de difusión y periodicidad de la difusión.**

Los datos correspondientes a cada año natural se publicarán en la página web de la Dirección General de Tráfico en el mes de junio del año siguiente mediante una serie de tablas agregadas.

Se elaborarán el Anuario estadístico de accidentes de la DGT y el Anuario estadístico del Ministerio del Interior, que podrán ser consultados en [www.dgt.es](http://www.dgt.es) y [www.interior.gob.es](http://www.interior.gob.es) respectivamente, en el segundo semestre del año siguiente.

Además, se publicarán microdatos sobre las variables de clasificación en el portal estadístico.

Anualmente, se facilitarán a la Unión Europea un fichero para la inclusión de los accidentes en la base de datos CARE en virtud de la Decisión del Consejo (93/704/CE) de 30 de noviembre de 1993 relativa a la creación de un banco de datos comunitario sobre los accidentes de circulación en carretera.

### **Calendario de implantación.**

La orden INT/2223/2014, de 27 de octubre, por la que se regula la comunicación de la información al Registro Nacional de Víctimas de Accidentes de Tráfico entró en vigor el día 1 de enero de 2015, por lo que los cambios en la elaboración de la Estadística de Accidentes de Tráfico con Víctimas se llevarán a cabo en el año 2016, con los datos de accidentes ocurridos del 1 de enero del 2015 a 31 de diciembre de 2015.

### **Estimación de costes.**

La estimación del crédito presupuestario necesario para financiar la Estadística de Accidentes de Tráfico con Víctimas expresado en miles de euros se realiza en base al trabajo desarrollado por un estadístico superior nivel 28, dos estadísticos técnicos N26 y dos administrativos N22 y corresponden al programa anual de 2015.

Año	CAP. 1	CAP. 2	CAP.4	CAP.6	TOTAL
2015	174,0				174,0